

- "2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario" -

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0044/21**

**VISTO:**

La inquietud de vecinos de nuestro Distrito, respecto de la necesidad de contar con productos alimenticios, medicamentos y vacunas, identificados como APTOS APLV; y

**CONSIDERANDO:**

Que la alergia a la proteína de la leche de vaca (APLV) es la alergia alimentaria más común en lactantes y niños/as pequeños/as, entre un 2% y un 5% de todos los infantes padecen esta afección. Se trata de una reacción exagerada del sistema inmunitario ante una o más proteínas que contiene la leche de vaca.

La proteína de la leche de vaca suele ser uno de los primeros alimentos complementarios introducidos en la alimentación del lactante y se suele consumir durante toda la infancia como parte de una dieta equilibrada.

Estas proteínas se pueden transmitir a través de la leche materna si la madre ha consumido productos lácteos. En esta situación, las directrices clínicas recomiendan que se continúe con la lactancia materna debido a sus efectos beneficiosos y que la madre trate de eliminar la proteína de la leche de vaca de su alimentación.

Que la APLV afecta sobre todo a niños/as menores de 2 a 3 años.

Que los síntomas provocados por la APLV son diversos y pueden afectar a varios sistemas orgánicos, como la piel, el aparato digestivo o el respiratorio, lo que puede dar lugar a erupciones cutáneas, eccemas, vómitos, diarrea, cólicos, resuellos o llantos excesivos.

Que la Ley 27.305, que en su artículo primero cita "las entidades de medicina prepa y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO)."

Que es necesario que los alimentos puedan identificarse con una etiqueta frontal, para que consumidor que deba ingerirlo, lo puedan hacer de manera segura.

Que se pretende con esta iniciativa, contar con un etiquetado similar al que se logró con los productos SIN TACC destinados al grupo poblacional que padece de celiaquía.

Que este Honorable Cuerpo, acompaña a cada familia en la búsqueda de la mejora de su calidad de vida.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO 1º)** Solicitar al Honorable Senado de la Nación el pronto tratamiento del ===== Proyecto de Ley, ingresado bajo expediente N° 2507/20, creando Programa de Etiquetado, Publicidad, Detención Temprana y Tratamiento Integral de la APLV.-

- "2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario" -

**ARTÍCULO 2º)** Enviar copia de la presente a todos los HCD de la Provincia de Buenos  
===== Aires, y a la Honorable Cámara de Senadores.-

**ARTÍCULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése  
===== al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de abril de 2021.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0019/21